

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON Nº 00000047 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución No.00099 del 12 de Marzo de 2008, otorga una Licencia Ambiental, un Permiso de emisiones Atmosféricas y dicta otras disposiciones a la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda., identificada con Nit. No.900.194.378-5, para las actividades de recuperación de materiales no ferrosos en el Municipio de Malambo.

Por medio del oficio radicado No.007394 del 09 de septiembre de 2010, la empresa presenta informe de actividades en cumplimiento de la Resolución No. 00099 del 12 de Marzo de 2008.

Mediante el Auto No.001402 del 30 de diciembre de 2011, esta Corporación realiza unos requerimientos a la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda.

Posteriormente, por medio del Auto No.000069 del 08 de marzo de 2012, requiere a la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda., para que Presente el RUA. Dicho acto administrativo fue notificado por edicto del 07 de noviembre de 2013.

Con el oficio radicado No.008217 del 14 de septiembre de 2012, la empresa informa el inicio de actividades, presenta el informe relacionado con el cumplimiento del Auto No. 001402 del 30 de diciembre de 2011 y aclara que no se encontraban operando con anterioridad.

Más tarde con el oficio radicado No.008218 del 14 de septiembre de 2012, la empresa solicita a esta Corporación la inscripción en el RESPEL.

En consecuencia de lo anterior, esta Corporación mediante el Oficio radicado No.005753 del 03 de octubre de 2012 da respuesta al Radicado No.008218 del 14 de septiembre de 2012 y entrega los códigos del usuario para la inscripción en el RESPEL.

Que con el oficio radicado No.010170 del 16 de noviembre de 2012, la empresa entrega el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) y Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación

Por medio del Auto No.000230 del 13 de marzo del 2013, esta Entidad realiza unos requerimientos a la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda.

Mediante el Memorando No.4784 del 03 de Octubre de 2013, la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, conceptualiza sobre la compatibilidad del uso del suelo del predio donde opera la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda., en el Municipio de Malambo.

A través del oficio radicado No.009567 del 30 de octubre de 2013, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, solicita a esta Corporación información relacionada con la licencia y los permisos ambientales de las empresas fundidoras de plomo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON Nº 00000047 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

Por medio del Oficio CRA No.00907 del 26 de Febrero de 2014, esta Corporación le recuerda a la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda. que no han sido renovados los permisos ambientales y que por tanto se abstengan desarrollar la actividad de fundición de plomo ya que dicha actividad no es permitida por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Malambo (Acuerdo No. 016 del 23 de septiembre de 2011)

Esta Corporación por medio del oficio CRA No.000914 del 26 de Febrero de 2014, informa a la Alcaldía de Malambo Atlántico, para efectos de comunicarle la Suspensión de actividades de las empresas Recuperadoras de Plomo, y se solicita al señor Alcalde aplicar el AMPARO ADMINISTRATIVO a que haya lugar conforme al Régimen Municipal Colombiano vigente, se remite copia a la Procuraduría general de la nación, Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, Fiscalía general de la Nación, Gobernación del departamento del Atlántico.

Con el oficio radicado No.001211 del 12 de febrero de 2014, los habitantes de la vereda LA BONGA, solicitan copia de la licencia ambiental de la fundidora que funciona en el barrio El Carmen de Malambo.

A través del Auto No.000193 del 29 de Abril de 2014, esta Corporación inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda.

Mediante el oficio radicado No.004976 del 04 de junio de 2014, la alcaldía de Malambo comunica a esta Corporación los resultados del estudio “evaluación del efecto Genotoxico y la susceptibilidad por exposición a plomo ambiental en las veredas la Bonga, Montecristo y tamarindo del Municipio de Malambo.

Esta Autoridad Ambiental mediante el Auto No.000270 del 06 de junio del 2014, formula pliego de cargos a la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda., dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 000193 del 29 de Abril de 2014.

Por medio del oficio radicado No.005253 del 12 de junio de 2014, la alcaldía de Malambo envía a esta Corporación copia del decreto No. 123 del 30 de mayo de 2014 “Por el cual se ordena el cierre definitivo de unas empresas por no renovación de permisos ambientales y afectación a la salud”, expedido por el despacho del alcalde.

A través del Auto No.001285 del 29 de diciembre de 2014, esta Corporación realiza unos requerimientos a la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda., se le practicó visita técnica de inspección el día 16 de junio de 2015; desprendiéndose de ello el concepto técnico No.00668 del 14 de julio de 2015, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la planta de la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda., se observó lo siguiente:

- Por indicaciones de la comunidad se pudo llegar a la residencia del señor Mario Pérez Tomas (antiguo trabajador de la empresa), quien amablemente nos atendió y suministro información para el caso.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON Nº 00000047 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

- Según el señor Mario Pérez, la planta se desmontó de un todo a mediados del año 2014 y manifiesta que no sabe que hicieron los equipos.
- Una vez en el sitio donde funcionaba la fundidora, se evidencia el desmantelamiento de las edificaciones, con presencia de gran cantidad de escombros. No se observan equipos y/o maquinarias propias del proceso de Fundición de plomo.
- Se logra observar cenizas generadas anteriormente en la fundición de plomo.
- La planta se encontraba en jurisdicción del Municipio de Malambo el cual corresponde a la Vertiente Occidental del Río Magdalena, las coordenadas de ubicación del polígono son:

Punto #1: 10° 50.469' N, 74° 47.433' W

Punto #2: 10° 50.444' N, 74° 47.440' W

Punto #3: 10° 50.484' N, 74° 47.504' W

Punto #4: 10° 50.502' N, 74° 47.501' W

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda. y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- Según el señor Mario Pérez (antiguo trabajador de la empresa), la planta se desmontó de un todo a mediados del año 2014 y manifiesta que no sabe que hicieron los equipos.

Una vez en el sitio donde funcionaba la fundidora, se evidencia el desmantelamiento de las edificaciones, con presencia de gran cantidad de escombros. No se observan equipos y/o maquinarias propias del proceso de Fundición de plomo

- La planta se encontraba en jurisdicción del Municipio de Malambo el cual corresponde a la Vertiente Occidental del Río Magdalena, las coordenadas de ubicación del polígono son:

Punto #1: 10° 50.469' N, 74° 47.433' W

Punto #2: 10° 50.444' N, 74° 47.440' W

Punto #3: 10° 50.484' N, 74° 47.504' W

Punto #4: 10° 50.502' N, 74° 47.501' W

- Mediante Radicado No. 005253 del 12 de junio de 2014, la alcaldía de Malambo envía a esta Corporación copia del Decreto No. 123 del 30 de mayo de 2014 “Por el cual se ordena el cierre definitivo de unas empresas por no renovación de permisos ambientales y afectación a la salud”, expedido por el despacho del alcalde.

El Artículo Primero del menciona Decreto ordena el cierre definitivo de la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda., con NIT No. 900.194.378-5.

- En virtud al análisis efectuado al expediente 0809-270, se evidencia que la empresa Recuperaciones del Caribe Ltda., nunca presentó a esta Corporación un Plan de Desmantelamiento, abandono y cierre de la Planta de Recuperación de metales No ferrosos, donde se establecieran medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica del predio, por lo que se procederá a establecer unas obligaciones para tal fin, en el marco normativo ambiental colombiano.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON Nº 00000047 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el objeto de continuar con el seguimiento ambiental a la empresa RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA., las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, señalando este último en su artículo 8°: *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

c). *Las alteraciones nocivas de la topografía;*

d). *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

e). *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

f). *Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*

g). *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*

h). *La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*

i). *La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*

j). *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

k). *La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*

l). *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

m). *El ruido nocivo;*

n). *El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*

o). *La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*

p). *La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”*

Más adelante, el mismo decreto señala:

“ARTICULO 178. Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región.

Según dichos factores también se clasificarán los suelos.”

“ARTICULO 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000047 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

“ARTICULO 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”

Por su parte el Decreto 1076 del 2015 (Por medio del cual se expidió Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en su artículo 2.2.2.3.9.2:

“De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;*
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.*
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;*
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;*
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.(...)”*

Así mismo, la Resolución No. 541 de Diciembre 14 de 1994, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación., la cual debe ser tenida en cuenta al momento en que se adelanten las actividades de desmantelamiento, abandono y cierre de la Planta de Recuperación de Materiales no Ferrosos de la empresa RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA., con Nit No. 900.194.378-5, para que de manera inmediata implemente un:

- PLAN DE DESMANTELAMIENTO, ABANDONO Y CIERRE definitivo de su actividad de Fundición de Plomo, para efectos de que se tomen las respectivas medidas de manejo, de restauración y de reconfiguración morfológica en el predio intervenido en desarrollo de su actividad industrial.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000047 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

PARAGRAFO: El Plan de Desmantelamiento, Abandono y Cierre Definitivo, implementado por la empresa RECUPERACIONES DE CARIBE LTDA, debe contener los siguientes lineamientos:

1. Comunicar a ésta Corporación del inicio de la ejecución del Plan.
2. Establecer Cronograma de ejecución de actividades de abandono y cierre definitivo
3. Desmontar, Trasladar y proteger todas las estructuras que hacen parte del proceso de recuperación de metales no ferrosos:
 - 3.1. Desmante de la totalidad de las máquinas, equipos, sistema eléctrico que hacen parte del proceso de fundición de plomo.
 - 3.2. Adecuación de las instalaciones para otros usos. Dar un uso compatible con las condiciones ambientales al predio.
 - 3.3. Diseño y ejecución de manejos preventivos en el área de la Planta y zonas circundantes acordes con las características ecológicas y socioeconómicas.
4. Señalar las medidas de manejo y reconfiguración morfológica que garanticen la estabilidad y restablecimiento de la cobertura vegetal y la reconfiguración paisajística, según aplique y en concordancia con la propuesta del uso final del suelo.

5. Restauración de áreas intervenidas, así:

Restauración de la topografía a su condición original, perfilando las superficies, removiendo las zonas compactadas y revegetación del predio intervenido (compensación forestal si aplica).

Este requerimiento de uso cumplirá con las normas legales locales de zonificación que se tenga en el momento del cierre. La supervisión del proyecto de abandono deberá asegurar que en el área se eliminen cualquier vestigio de pasivos ambientales.

6. Limpieza del sitio a un nivel que proporcione protección ambiental a largo plazo.

Recolección, manejo y disposición ambientalmente segura de escombros, escorias de plomo, cenizas y demás residuos presentes en el proceso de desmantelamiento.

7. Presentar a esta corporación el informe de las actividades realizadas para el Desmantelamiento y cierre definitivo de la Planta de Recuperación de metales No ferrosos.

Una vez finalizados los trabajos de Desmantelamiento y cierre de la Planta de Recuperación de metales No ferrosos, DEBE presentar un informe que contenga como mínimo las actividades desarrolladas, objetivos cumplidos y resultados obtenidos, con aporte de fotografías para evidenciar las acciones y resultados.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 000 000 047 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El concepto técnico No.000508 del 09 de junio de 2015, hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos, y en el evento de evidenciarse el incumplimiento de los mismos, el interesado será acreedor a las sanciones previstas en la ley 1333 del 2009, previo proceso sancionatorio ambiental.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **29 FEB. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)